

*Aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de enero 2 del 2014 y
Publicado en el Periódico Oficial del estado en el Tomo XCVI de enero 11 del 2014*

GACETA MUNICIPAL

PERÍODICO OFICIAL DE HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA

—SUMARIO—

- REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.



LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Presidente Municipal Constitucional de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que, en sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el **CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, el Honorable Cabildo, emitió los siguientes **ACUERDOS**.

Primer. - Se reforma y adiciona el Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, en sus artículos 3, 5, 8, 10 Bis, 88, 89, 117, 118, 128, 129, 135, 141, 142 y 143. Quedando de la siguiente manera:

No.	Como está establecido.	<u>Propuesta.</u>
		<p>Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entiende por: ...</p> <p>V.- Aseguramiento: Medidas provisionales adaptadas por personal adscrito a la Procuraduría Ambiental para conservar los bienes, especies y materiales, objeto de un Procedimiento Administrativo.</p> <p>XXXIV.- Desmoeche: Corte indiscriminado de una o varias ramas primarias o secundarias en el árbol dejando muñones o eliminando la copa, o corte hasta tira savias que tengan menos de un tercio del grosor de la rama afectada.</p> <p>XLVII.- Inmovilización: se llevará a cabo cuando en términos de este Reglamento, el desarrollo de la actividad afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o daños a los recursos naturales, generando una calidad de vida desfavorable a los habitantes de este Municipio.</p> <p>LII.- Medidas de urgente aplicación: Son aquellas medidas que pretenden evitar que se continúe materializando el daño causado al equilibrio ecológico. La finalidad que persiguen es corregir o subsanar las irregularidades en las que incurrió el infractor al momento de llevarse a cabo el contacto o visita de inspección.</p> <p>LVII.- Precautorio: cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.</p> <p>LIX.- Policía Ambiental: policía mixta de carácter administrativo con facultades especiales en el</p>

		ámbito ambiental, gozando del principio de certeza en sus informes y denuncias;
1	<p>Artículo 5.- La observancia y aplicación de este Reglamento corresponde a las siguientes autoridades:</p> <p>I.- El H. Ayuntamiento; II.- Presidente Municipal; III.- Regidor de Ecología y de Medio Ambiente; IV.- Procuraduría Municipal de Protección al Medio Ambiente; V.- Director del SITRESUGAH; VI.- Coordinador de Gestión Ambiental; VII.- Tesorero Municipal</p>	<p>Artículo 5.- La observancia y aplicación de este Reglamento corresponde a las siguientes autoridades:</p> <p>I.- El H. Ayuntamiento; II.- Presidente Municipal; III.- Las regidurías de: Regiduría de Agua y Ecología y Regiduría de Salud y Medio Ambiente; IV.- Procuraduría Municipal de Protección al Medio Ambiente; V.- Policía Ambiental VI.- Director del SITRESUGAH; VII.- Coordinador de Gestión Ambiental; VIII.- El Tesorero Municipal.</p>
2	<p>Artículo 8.- Corresponden al Regidor de Ecología y Medio Ambiente las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- ... VIII.- IX.- X.- XI.- XII.- XIII.- XIV.- ... XV.- ... XVI.- XVII.-</p>	<p>Artículo 8.- Corresponden a las Regidurías de Agua y Ecología y Regiduría de Salud y Medio Ambiente las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- ... VIII.- IX.- X.- XI.- XII.- XIII.- XIV.- ... XV.- ... XVI.- XVII.-</p>
2		<p>Artículo 10 BIS. - Serán facultades de la policía ambiental:</p> <p>I.- Vigilar y atender quejas sobre actos, hechos que constituyan violaciones a la legislación en materia ambiental dentro del territorio Municipal. II.- Llevar a cabo el informe y/o denuncia ambiental, sobre los actos y hechos observados al momento de la diligencia dejando una copia</p>

		<p>del mismo al visitado y turnarlo en breve término a la autoridad competente.</p> <p>III.- Aplicar cuando corresponda las medidas de urgente aplicación, contempladas en el artículo 135 fracción I y II del presente reglamento.</p> <p>IV.- Aplicar lo previsto en las disposiciones federales, Estatales y Municipales en materia de protección al medio ambiente</p> <p>V.- Para la aplicación y ejecución de multas y sanciones que resulten aplicables, se ajustara a lo dispuesto por el Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.</p>
3	Artículo 88.- El H. Ayuntamiento promoverá que en lugar de popotes que sean elaborados con polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, se implemente la utilización de popotes biodegradables en supermercados, tiendas de autoservicio conveniencia, mercados, comercios de giros diversos y en general cualquier tipo de unidad comercial.	Artículo 88.- El H. Ayuntamiento a través de la Procuraduría Municipal de Protección al Medio Ambiente prohibirá el obsequio, venta o entrega al consumidor final de bolsas de plástico y uso de popotes que sean elaborados con polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, en supermercados, tiendas de auto servicio o conveniencia, mercados, comercios de giros diversos y en general cualquier tipo de unidad comercial.
4	Artículo 89.- El H. Ayuntamiento desalentara la venta y distribución de envases, embalajes u otros productos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido (unicel).	Artículo 89.- El H. Ayuntamiento a través de la Procuraduría Municipal de Protección al Medio Ambiente restringirá el uso, la venta y distribución de envases, embalajes u otros productos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido (unicel).
5	<p>Artículo 117.- Son Atribuciones de la procuraduría Ambiental:</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Requerir la comparecencia de los representantes de las fuentes sujetas a investigación y verificación en materia de procedimiento de inspección y vigilancia que se prevé en este Reglamento;</p> <p>V.- Efectuar las visitas de inspección cuando exista denuncia presentada ante la Procuraduría Ambiental, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados;</p>	<p>Artículo 117.- Son Atribuciones de la procuraduría Ambiental:</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Requerir la comparecencia de los representantes de las fuentes sujetas a investigación y verificación en materia de procedimiento de inspección y vigilancia que se prevé en este Reglamento; con la finalidad de llevar a cabo convenios en relación al Procedimiento Administrativo;</p> <p>V.- Efectuar las visitas de inspección cuando exista denuncia presentada ante la Procuraduría</p>

	<p>VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- ... XI.- ... XII.- ... XIII.- ... XIV.- ... XVI.- ... XVII.- ... XVIII.- ... XIX.- ... XX.- La ejecución de las resoluciones derivadas de los procedimientos que concluyan en sanciones hacia los infractores en materia ambiental; XXI.- ... XXII.- ...</p> <p>Ambiental, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados; y en su caso imponer medidas preventivas de urgente aplicación;</p> <p>VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- ... XI.- ... XII.- ... XIII.- ... XIV.- ... XVI.- ... XVII.- ... XVIII.- ... XIX.- ... XX.- La ejecución de las resoluciones derivadas de los procedimientos que concluyan en sanciones hacia los infractores en materia ambiental; en coordinación con las demás áreas del municipio; XXI.- ... XXII.- ...</p>
6	<p>Artículo 118.- Cualquier persona física, moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Procuraduría Ambiental todo hecho, acto u omisión que pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población.</p> <p>En el caso de queja deberá presentarse por escrito donde se manifiesta el problema causado por actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar que permite identificar a la fuente, nombre del denunciante, su domicilio, teléfono y firma, dicha información será indispensable para dar trámite a la denuncia.</p> <p>Cuando se trate de denuncia popular bastará para darle trámite, el señalamiento con la ubicación de la fuente contaminante para proceder.</p> <p>Se tomará como denuncia, a los partes informativos que realicen los integrantes de la Policía Municipal y/o Coordinación de Vialidad y Tránsito Municipal que</p> <p>Artículo 118.- Cualquier persona física, moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Procuraduría Ambiental todo hecho, acto u omisión que pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población.</p> <p>En el caso de queja deberá presentarse por escrito donde se manifiesta el problema causado por actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar que permite identificar a la fuente, nombre del denunciante, su domicilio, teléfono y firma, dicha información será indispensable para dar trámite a la denuncia.</p> <p>Cuando se trate de denuncia popular bastará para darle trámite, el señalamiento con la ubicación de la fuente contaminante para proceder.</p> <p>Se tomará como queja y/o denuncia los partes informativos que realice Policía Municipal, Coordinación de Vialidad Municipal y/o Policía Ambiental, así como los reportes hechos por el Centro de Control y Comando C2 Mixteca, a través del número de emergencia 911.</p>

	contengan Probables delitos ambientales contemplados en el presente Reglamento y demás normativas aplicables, en el transcurso de sus rondines de vigilancia.	
7	Artículo 128.- Los servidores públicos encargados de realizar las inspecciones en materia ambiental, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o para lograr la ejecución de las medidas de seguridad, independientemente de sanciones a que hubiere lugar.	Artículo 128.- Los servidores públicos encargados de realizar las inspecciones en materia ambiental, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o para lograr la ejecución de las medidas de seguridad y de urgente aplicación independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.
8	Artículo 129.- Los visitados podrán formular observaciones al momento de la diligencia, por lo que una vez concluido el recorrido de inspección y asentados los hechos en el acta correspondientes, el inspector le otorgará el uso de la palabra. Posteriormente, en el proveído administrativo de emplazamiento, se le concede al responsable un término de tres días hábiles, para que dentro de los mismos manifieste por escrito lo que a su interés jurídico convenga, respecto de los hechos y consideraciones asentadas en el acta de inspección, así como lo inherente a las medidas correctivas, de prevención o saneamiento que se le señalen en el propio emplazamiento, incluyendo en ello lo relativo al merecimiento de sanciones administrativas por las irregularidades encontradas o los hechos, suscitados en su caso, aportando en dicho término las pruebas de su intención, así como un proyecto calendarizado y circunstanciado de ejecución de las medidas correctivas que de manera urgente la hayan sido señaladas, a fin de que sea valorado o considerado en la inteligencia de que podrá éste ser modificado al resolver la Procuraduría Ambiental lo que corresponda.	Artículo 129.- Los visitados podrán formular observaciones al momento de la diligencia, por lo que una vez concluido el recorrido de inspección y asentados los hechos en el acta correspondientes, el inspector le otorgará el uso de la palabra. Posteriormente, en el proveído administrativo de emplazamiento, se le concede al responsable un término de tres días hábiles, para que dentro de los mismos manifieste por escrito lo que a su interés jurídico convenga, respecto de los hechos, consideraciones y medidas implementadas asentadas en el acta de inspección asentadas en el acta de inspección, así como lo inherente a las medidas correctivas, de prevención o saneamiento que se le señalen en el propio emplazamiento, incluyendo en ello lo relativo al merecimiento de sanciones administrativas por las irregularidades encontradas o los hechos, suscitados en su caso, aportando en dicho término las pruebas de su intención, así como un proyecto calendarizado y circunstanciado de ejecución de las medidas correctivas que de manera urgente la hayan sido señaladas, a fin de que sea valorado o considerado en la inteligencia de que podrá éste ser modificado al resolver la Procuraduría Ambiental lo que corresponda.
9	Artículo 135.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Procuraduría Ambiental de conformidad con este Reglamento para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la	Artículo 135.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Procuraduría Ambiental y/o Policía Ambiental de conformidad con este Reglamento para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de

	<p>calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre las que se podrán ordenar las siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos peligrosos, especímenes, especies de flora y fauna silvestre. Mismos que podrán quedar en custodia de su poseedor al momento de dictarse la medida de seguridad y previo inventario.</p> <p>V.-...</p> <p>VI.- ...</p>	<p>los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre las que se podrán ordenar las siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- La inmovilización, aseguramiento precautorio y decomiso de materiales, residuos peligrosos, especímenes, especies de flora y fauna silvestre. Mismos que podrán quedar en custodia de su poseedor al momento de dictarse la medida de seguridad y previo inventario.</p> <p>V.-...</p> <p>VI.- ...</p>
10	<p>Artículo 141.- Con independencia de las sanciones que señalan otras disposiciones legales, la falta de cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, constituyen una infracción y dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.-...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- Trabajo a favor de la comunidad.</p>	<p>Artículo 141.- Con independencia de las sanciones que señalan otras disposiciones legales, la falta de cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, constituyen una infracción y dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.-...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- Decomiso de materiales, instrumentos, equipos, maquinaria y cualquier objeto prohibitivo.</p> <p>IX.- Trabajo a favor de la comunidad.</p>
11	<p>ARTÍCULO 142.- CONSTITUYE INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO LAS SIGUIENTES:</p> <p>DEL IMPACTO AMBIENTAL</p> <p>I.- ...</p> <p>II.-...</p> <p>III.-...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- QUIEN ATENTE CONTRA LA SALUD DE LOS ÁRBOLES MEDIANTE MUTILACIÓN, PODA EXCESIVA O INNECESARIA, REMOCIÓN DE LA CORTEZA, ENVENENAMIENTO, APLICACIÓN DE QUÍMICOS U OTROS AGENTES NOCIVOS A LA FLORA;</p>	<p>ARTÍCULO 142.- CONSTITUYE INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO LAS SIGUIENTES:</p> <p>DEL IMPACTO AMBIENTAL</p> <p>I.- ...</p> <p>II.-...</p> <p>III.-...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- Quien atente contra la salud de los árboles mediante mutilación, desmoeche, poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, envenenamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora;</p> <p>VII.-...</p>

<p>VII.-...</p> <p>VIII.- A QUIEN TALE ARBOLES CON EL PROPÓSITO DE PROPORCIONAR VISIBILIDAD A LOS ANUNCIOS O BIEN PARA PERMITIR LAS MANIOBRAS DE INSTALACIONES DE ANUNCIOS NUEVOS, MANTENIMIENTO O REMODELACIÓN DE LOS YA EXISTENTES;</p> <p>IX.-...</p> <p>X.-...</p> <p>DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</p> <p>XI.-...</p> <p>DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMOSFERA</p> <p>XII.-...</p> <p>XIII.-...</p> <p>XIV.-...</p> <p>XV.-...</p> <p>DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.- ...</p> <p>XVIII.- ...</p> <p>XIX.-...</p> <p>DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AL SUELO, RESIDUOS NO PELIGROSOS Y MANEJO ESPECIAL</p> <p>XX.- ...</p> <p>XXI.- ...</p> <p>XXII.- ...</p> <p>XXIII.- ...</p> <p>XXIV.-...</p> <p>XXV.- ...</p> <p>XXVI.-...</p> <p>XXVII.- ...</p> <p>XXVIII.- ...</p> <p>XXIX.-...</p> <p>DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR EMISIONES DE OLOR, RUIDO Y VIBRACIONES</p> <p>XXX.- Quien obsequie, venda o entregue al consumidor final bolsas de plástico y uso de popotes que sean elaborados con polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, en supermercados, tiendas de auto servicio o conveniencia, mercados, comercios de giros diversos y en general cualquier tipo de unidad comercial.</p> <p>XXXI.- ...</p> <p>XXXII.-...</p>	<p>VIII.- A quien derribe o pode arboles con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bien para permitir las maniobras de instalaciones de anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes;</p> <p>IX.-...</p> <p>X.-...</p> <p>DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</p> <p>XI.-...</p> <p>DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMOSFERA</p> <p>XII.-...</p> <p>XIII.-...</p> <p>XIV.-...</p> <p>XV.-...</p> <p>DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.- ...</p> <p>XVIII.- ...</p> <p>XIX.-...</p> <p>DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AL SUELO, RESIDUOS NO PELIGROSOS Y MANEJO ESPECIAL</p> <p>XX.- ...</p> <p>XXI.- ...</p> <p>XXII.- ...</p> <p>XXIII.- ...</p> <p>XXIV.-...</p> <p>XXV.- ...</p> <p>XXVI.-...</p> <p>XXVII.- ...</p> <p>XXVIII.- ...</p> <p>XXIX.-...</p> <p>DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR EMISIONES DE OLOR, RUIDO Y VIBRACIONES</p> <p>XXX.- Quien obsequie, venda o entregue al consumidor final bolsas de plástico y uso de popotes que sean elaborados con polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, en supermercados, tiendas de auto servicio o conveniencia, mercados, comercios de giros diversos y en general cualquier tipo de unidad comercial.</p> <p>XXXI.- ...</p> <p>XXXII.-...</p>
---	--

	<p>XXXVI.- ...</p> <p>XXXVII.- ... Quien omita o cumpla parcialmente con las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que haya ordenado la Procuraduría Municipal de Protección al Medio Ambiente, a través de la resolución dictada en su contra por contravenir al presente reglamento; y</p> <p>XXXVIII.- ...</p>	<p>XXXIII.- Quien emita olores desagradables y no tolerables y que se perciban a un radio de cincuenta metros, fuera de la propiedad donde se ubica la fuente.</p> <p>XXXIV.-...</p> <p>XXXV.-...</p> <p>XXXVI.- ...</p> <p>XXXVII.- ...</p> <p>XXXVIII.- Quien omita o cumpla parcialmente con las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que haya ordenado la Procuraduría Municipal de Protección al Medio Ambiente, a través de la resolución dictada en su contra por contravenir al presente reglamento; y</p> <p>XXXIX.- Las demás conductas, acciones u omisiones que sean consideradas como infracciones administrativas, que se establezcan en éste y demás ordenamientos de observancia general que vayan en contra de la protección ambiental y el desarrollo sustentable del Municipio.</p>
12	<p>Artículo 143.- Para la calificación de las infracciones de este Reglamento se tomarán en consideración:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>La sanción podrá ser cualquiera de las referidas, sin que para ello exista requisito de orden alguno, sino que aplicar de entre ellas la que la autoridad estime pertinente, debiendo para ello fundarla y motivarla</p>	<p>Artículo 143.- Para la calificación de las infracciones de este Reglamento se tomarán en consideración:</p> <p>I.- La gravedad de la infracción; considerando principalmente el criterio del impacto en la salud pública, la generación de desequilibrio ecológico; y</p> <p>II.- Las condiciones económicas del infractor;</p> <p>III.- La reincidencia, si la hubiere;</p> <p>IV.- El desacato o negligencia;</p> <p>V.- El carácter intencional.</p> <p>VI.- Edad del infractor.</p> <p>La sanción podrá ser cualquiera de las referidas, sin que para ello exista requisito de orden alguno, sino que aplicar de entre ellas la que la autoridad estime pertinente, debiendo para ello fundarla y motivarla.</p> <p>En caso de incumplimiento al resolutivo se llevará a cabo la ejecución forzosa atreves de restricción de servicios no vitales hasta en tanto de cumplimiento a la sanción impuesta.</p>

Segundo. – Publíquese en la Gaceta Municipal que por turno corresponda y en los medios oficiales que el Ayuntamiento tiene a su alcance.

Dado en la sesión ordinaria de cabildo, del Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, el día **cuatro de marzo del año dos mil veinticinco**, por los ciudadanos **LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; MARTHA ELSA**

GARCÌA MANZANARES, SÍNDICO HACENDARIA; OTHÒN ABEL SIBAJA SUÀREZ, SÍNDICO PROCURADOR DE JUSTICIA; ANNEMIE HOFFMANN SÀNCHEZ, REGIDORA DE HACIENDA; VALENTINA TERESA VÁZQUEZ AMBROCIO, REGIDORA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO; CARLOS DAVID LÒPEZ MORA, REGIDOR DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE; MELINA MENDOZA RAMÌREZ, REGIDORA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES; LUIS GUADALUPE MORALES HERNANDEZ, REGIDOR DE DESARROLLO ECONÒMICO; JANNETH ITHALIVI SALAZAR LÒPEZ, REGIDORA DE AGENCIAS Y COLONIAS; MARIO GALICIA LARA, REGIDOR DE AGUA Y ECOLOGÌA; LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL Y AGROPECUARIO; MARÌA DE JESÙS SÀNCHEZ MACEDA, REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÈNERO Y PARTICIPACIÒN CIUDADANA; ENRIQUE CAMARILLO RAMÌREZ, REGIDOR DE EDUCACIÒN, **DOY FE.** C. JOSÈ LUIS SILVA BÀRCENAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

ATENTAMENTE

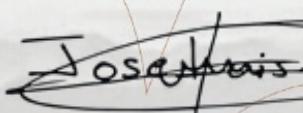
«EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ»



Presidencia
Municipal

Mpio. Heroica Ciudad
de Huajuapan de León
Dgo. Huajuapan, Oax.
2025 - 2027

C. LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÀNCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.



Secretaría
Municipal

Mpio. Heroica Ciudad
de Huajuapan de León
Dgo. Huajuapan, Oax.
2025 - 2027

C. JOSÈ LUIS SILVA BÀRCENAS
SECRETARIO MUNICIPAL.